



Vigésimo segundo período de sesiones
Tema 70 a) del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(relativo a la labor realizada en 1967)

Relator: Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán)

CAPITULO XIII

OMAN

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITE ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL	1 - 6	2
II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO	7 - 49	6
III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	50 - 56	17

* Este documento contiene el capítulo XIII del informe del Comité Especial a la Asamblea General. Las partes I y II fueron publicadas anteriormente con la signatura A/AC.109/L.397. El capítulo introductorio general se publicará más adelante con la signatura A/6700 (Parte I). Los demás capítulos del informe se reproducen en distintas adiciones.

I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITE ESPECIAL
Y POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. La cuestión de Omán figuró en el programa de la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, y fue remitida, para su estudio, a la Comisión Política Especial. En el decimoquinto período de sesiones, la Comisión Política Especial examinó la cuestión pero, debido a la falta de tiempo, decidió aplazar el examen ulterior de la misma hasta el decimosexto período de sesiones. En los períodos de sesiones decimosexto y decimoséptimo, la Comisión Política Especial aprobó resoluciones por las cuales la Asamblea General, recordando su resolución 1514 (XV), reconocería el derecho del pueblo de Omán a la libre determinación y la independencia, pediría el retiro de las fuerzas extranjeras de Omán e invitaría a las partes interesadas a que resolvieran sus diferencias por medios pacíficos, a fin de restablecer la normalidad en Omán^{1/}. Sin embargo, dichas resoluciones no fueron aprobadas por la Asamblea General en sus sesiones plenarias, pues no recibieron la mayoría necesaria de dos tercios.
2. En la 1191a. sesión plenaria de la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre del Sultán de Mascate y Omán, formuló una invitación para que un representante del Secretario General de las Naciones Unidas visitara la Sultanía a título personal con el objeto de obtener informaciones directas respecto de la situación imperante. Ulteriormente, el Secretario General nombró al Sr. Herbert de Ribbing, Embajador de Suecia en España, como su Representante Especial para que realizase esa tarea. El Sr. de Ribbing visitó Omán en junio de 1963 y presentó un informe que fue puesto a disposición de la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones^{2/}.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, (A/SPC/L.78 y Add.1); e *ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos (A/SPC/L.88).

2/ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos (A/5562).

3. En el decimoctavo período de sesiones, la cuestión de Omán fue incluida nuevamente en el programa de la Asamblea General y remitida a la Cuarta Comisión para su estudio. Un proyecto de resolución, recomendado por la Cuarta Comisión, fue aprobado por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1963, como resolución 1948 (XVIII). En ella, la Asamblea tomó nota del informe del Representante Especial del Secretario General y decidió crear un Comité Especial para que examinara la cuestión de Omán y presentara su informe general a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones. El Comité Especial presentó su informe a la Asamblea General el 8 de enero de 1965^{3/}.

4. La cuestión de Omán fue uno de los muchos temas incluidos en el programa provisional de la Asamblea General que ésta no pudo examinar en su decimonoveno período de sesiones. En su vigésimo período de sesiones, el tema fue remitido a la Cuarta Comisión para su consideración. Un proyecto de resolución, recomendado por la Cuarta Comisión, fue aprobado por la Asamblea General en su 1399a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1965, como resolución 2073 (XX). En ella, la Asamblea General tomó nota del informe del Comité Especial de Omán (A/5846), y reconoció el derecho inalienable del pueblo del Territorio en conjunto a la libre determinación y a la independencia. Consideró que la presencia colonial del Reino Unido en sus diversas formas impedía a la población del Territorio ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea General también pidió al Gobierno del Reino Unido que diera aplicación en el Territorio a una serie de medidas e invitó al Comité Especial a examinar la situación en este Territorio.

5. El Comité Especial examinó la cuestión de Omán en sus sesiones de 1966 y escuchó a numerosos peticionarios de Omán. El 17 de noviembre de 1966, el Comité Especial decidió informar a la Asamblea General que, por falta de tiempo, no había podido terminar el examen de la cuestión. Había decidido también que, a

3/ Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 16 (A/5846).

reserva de cualquier otra indicación que la Asamblea General desee hacerle en su vigésimo primer período de sesiones, el Comité examinaría la cuestión en sus sesiones de 1967, con miras a la aplicación de la resolución 2073 (XX) de la Asamblea General.

6. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Comité Especial sobre su trabajo en 1966^{4/}, y aprobó la resolución 2238 (XXI) del 20 de diciembre de 1966, que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Omán del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 5/

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General, 6/

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además sus resoluciones 2073 (XX) de 17 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Profundamente preocupada ante la seria y crítica situación provocada por la política colonial que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sigue en el Territorio,

1. Aprueba el capítulo relativo a Omán del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4/ A/6300/Add.8, capítulo XIII.

5/ Ibid.

6/ A/6563.

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en su conjunto 7/ a la libre determinación y a la independencia, y reconoce la legitimidad de su lucha por lograr los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Deplora la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resoluciones 1514 (XV) y 2073 (XX) de la Asamblea General;

4. Deplora asimismo la política seguida por el Reino Unido de establecer y respaldar un régimen no representativo en el Territorio contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reconoce que los recursos naturales del Territorio pertenecen al pueblo de Omán y que las concesiones otorgadas a los monopolios extranjeros sin el consentimiento de aquel, constituyen una violación de los derechos del pueblo del Territorio;

6. Considera que el mantenimiento de bases y depósitos militares y de tropas en el Territorio, constituye un obstáculo importante que impide al pueblo ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y pone en peligro la paz y seguridad de la región, por lo que es esencial su inmediato retiro;

7. Pide al Gobierno del Reino Unido que aplique inmediatamente en el Territorio las medidas siguientes:

a) Cesación de todas las medidas represivas contra la población del Territorio;

b) Retiro de las tropas británicas;

c) Libertad de los presos políticos y de los detenidos políticos y regreso al Territorio de los exiliados políticos;

d) Eliminación de la dominación británica en todos sus aspectos;

8. Insta a todos los Estados Miembros a que presten toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en su lucha por lograr libertad e independencia;

9. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de la situación en el Territorio;

10. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tome las medidas procedentes para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y que le presente un informe al respecto en su vigésimo segundo período de sesiones."

7/ Se indicó, en nombre de los patrocinadores de esta resolución, que el Territorio de Omán comprendía los Principaños (territorios de los jeques) bajo Tregua, así como la Sultanía de Mascate y Omán.

II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO^{8/}

Introducción

7. En el capítulo relativo a Omán del informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones (A/6300/Add.8, capítulo XIII) se incluye información detallada sobre el Territorio. En el presente documento figura un resumen de dicha información, además de información complementaria respecto de recientes acontecimientos.

A. SULTANIA DE MASCATE Y OMAN

Información general

8. La Sultanía de Mascate y Omán está situada en el extremo sudeste de la Península Arábiga, al este del desierto de Rub-al-Khali. Su superficie total es de aproximadamente 212.000 kilómetros cuadrados (82.000 millas cuadradas). La población total de Mascate y Omán se calcula en más de 750.000 habitantes.

9. En el pasado, Mascate y Omán han estado bajo dos instituciones políticas diferentes. Del siglo VIII en adelante fue un Estado independiente gobernado por un Imán que ejercía a la vez la autoridad espiritual y temporal. En 1775, aproximadamente, al morir el Imán Ahmed bin Said, se estableció la primera Sultanía en Mascate, en la costa. A principios del siglo XIX, la institución predominante era la Sultanía, pero el Imanato fue restaurado en el interior del país en 1868 y, nuevamente en 1913. Según el Comité Especial de Omán, el interior de Omán constituyó una entidad política autónoma bajo dos Imanes sucesivos, Salim bin Rashif al-Kharusi y Mohamed bin Abdullah al-Khalili, desde 1913 hasta 1955, cuando fue ocupado por las fuerzas del Sultán con apoyo británico. Aunque las fronteras del Imanato no estaban claramente definidas, incluía Jabal al Akhdar, Dhahirah, Sharqiyah y Ja'lan. El Imanato parece haber poseído los atributos normales de un Estado, pues tenía un Jefe de Estado, un Consejo Supremo, una Asamblea y su propio sistema administrativo.

^{8/} La información ofrecida en esta sección procede de informes ya publicados.

10. El Comité Especial señaló que el Imán era considerado por sus partidarios como Jefe del Estado y era elegido por "los dirigentes, los ancianos y los notables de la población de distintas clases y tribus", en consulta con jefes religiosos. El Imán ejercía su autoridad en todas las esferas - religiosa, política, judicial - conforme al derecho islámico. El Imán tenía la obligación de consultar al Consejo Supremo acerca de todos los problemas de importancia. La Asamblea se componía de los miembros del Consejo Supremo, valíes y dirigentes tribales y se reunía cada vez que el Imán decidía convocarla.
11. El actual Imán, Ghalib bin Ali, fue elegido en 1954. Vive en el exilio, en la Arabia Saudita. Dispone de un Consejo Supremo, que incluye varios jeques de las principales tribus de la zona, y un Consejo Revolucionario cuyos objetivos son "dirigir la lucha del pueblo para recuperar su independencia, y educarlo y adiestrarlo tanto dentro como fuera del país" (A/5846, párr. 549). El Consejo Revolucionario cuenta con un comité militar, un comité financiero, un comité cultural y una Secretaría. El Consejo Revolucionario ha nombrado representantes ante la Liga de Estados Arabes y ante varios Estados Arabes.
12. El actual Sultán ha sostenido que todos los habitantes de Omán son sus súbditos y que nunca han existido dos Estados. Su familia ha sustentado el poder en Mascate y Omán durante más de 220 años.

Relaciones con el Reino Unido

13. La asociación de Gran Bretaña con Mascate data de 1798, cuando se firmó un tratado entre Mascate y la compañía inglesa East India Company. Los instrumentos escritos en que se basa la actual relación entre la Sultanía y el Reino Unido - o sea, el Tratado y Canje de Cartas de 1951 y el Canje de Cartas de 1958 - se reprodujeron íntegramente en el informe anterior del Comité Especial a la Asamblea General (A/6300/Add.8, capítulo XIII, anexo I).
14. En Mascate hay un Cónsul General del Reino Unido que depende del Residente Político Británico en el Golfo Pérsico, situado en Bahrein. Este último es responsable ante el Secretario de Relaciones Exteriores en Londres. Además de sus otros deberes, el Residente Político le incumbe la responsabilidad general de los servicios postales y las comunicaciones telegráficas de la Sultanía y de otros Estados de la zona. También fiscaliza las transacciones en divisas que se efectúan por medio de los bancos.

15. La administración de los aeropuertos establecidos en Omán en virtud del Acuerdo sobre Aviación Civil de 1934^{9/}, está comprendido en la jurisdicción del Residente Político. Por este acuerdo, el Reino Unido recibió permiso para construir aeropuertos en la Sultanía. El Reino Unido actúa como agente del Sultán en todos los asuntos relacionados con la aviación. El aeropuerto de la Isla de Masirah se utiliza para fines logísticos, pero el de Salalah se considera aeropuerto internacional para líneas civiles y es administrado por el Reino Unido, en nombre del Sultán, según las normas y reglamentos internacionales. El uso de los aeropuertos por la Real Fuerza Aérea se rige mediante un acuerdo separado entre el Sultán y el Reino Unido.

16. En virtud de un Real Decreto que entró en vigor el 1.º de enero de 1967^{10/}, el Gobierno del Reino Unido cesó de ejercer jurisdicción extraterritorial en el Territorio del Sultán de Mascate y Omán. Este Decreto establecía la transferencia de los casos pendientes ante los tribunales consulares a los tribunales del Sultán. La revocación de decretos, normas y reglamentos relativos a la jurisdicción británica y a los tribunales británicos, no tiene efecto retroactivo alguno sobre antiguos casos resueltos por los tribunales.

El Sultán

17. El Sultán es un Gobernante tradicional que ejerce autoridad suprema sobre sus súbditos. Su autoridad se basa en costumbres y convenciones que se originan en el sistema tribal que prevalece en la mayor parte del país. No existe una constitución ni instituciones representativas compuestas de miembros elegidos. El actual Sultán, Said bin Taimur, ha gobernado a Mascate y Omán desde que su padre abdicó en 1932.

18. La capital de la Sultanía es Mascate, aunque el Sultán normalmente reside en Salalah, en Dhofar. La administración de las provincias y los principales centros de población se encuentra en manos de valíes (gobernadores), que son responsables ante el Sultán por conducto del Ministerio del Interior.

9/ Este Acuerdo fue vuelto a confirmar en el Canje de Cartas de 1958.

10/ Statutory Instruments, The Muscat (Revoking), Order 1966, No. 1598.

Seguridad

19. Se ha tenido información extraoficial sobre ataques contra unidades militares del Reino Unido en Omán, sobre explosiones de minas y acerca de incursiones contra convoyes e instalaciones militares. Organizaciones de Omán en el exterior, en especial el Frente de Liberación de Dhofar y el Consejo Revolucionario de Omán, han publicado comunicados sobre las operaciones realizadas por "comandos del Ejército de Liberación de Omán" en zonas tales como Salalah, Taqah, Bahlal Uqbat Hamrus, Mascate, Al-Fuhud, Ubaylah, As-Suwayq, Nazwa y Rastaq. Según indica esta información, ha habido manifestaciones contra las compañías petroleras en Omán. El 27 de diciembre de 1966, el Consejo Revolucionario de Omán anunció que no reconocería los acuerdos concertados por la Shell Oil Company con ningún sector que no fuera el Gobierno del Imán de Omán.

20. En abril de 1966, se realizó un atentado contra la vida del Sultán de Mascate y Omán durante un desfile militar en Salalah. El Sultán resultó ileso, pero se informó que murieron cinco personas, incluido el comandante de las fuerzas del Sultán en Dhofar; hubo además varios heridos.

Condiciones económicas

21. En general, la economía de la Sultanía se basa principalmente en el pastoreo y la agricultura. Los principales productos son los dátiles, el pescado y los cereales (estos últimos destinados al consumo interno) y además, limas y otras frutas. Está muy generalizada la cría de ganado, sobre todo de camellos.

22. Las principales exportaciones de Mascate y Omán son dátiles, limas y pescados secos, hojas de tabaco, cueros, pelo de cabra y hortalizas. Se importa arroz, trigo, harina, azúcar, cemento, vehículos y accesorios, tejidos de algodón y otros artículos de consumo. Estas importaciones son costeadas, en parte, por las compañías de petróleo, que las destinan a sus actividades de exploración y a otras operaciones.

23. El valor de las importaciones totales de la Sultanía fue de 2.400.000 libras esterlinas, sin contar 500.000 libras de mercaderías importadas para fines gubernamentales. El valor de las exportaciones sumó 480.000 libras. En 1965, el comercio con el Reino Unido fue el siguiente:

(miles de libras esterlinas)

Exportaciones al Reino Unido	9
Importaciones del Reino Unido	2.207
Reexportaciones del Reino Unido	26

24. Los ingresos de la Sultanía proceden principalmente de los derechos de aduana y de los pagos anuales de las compañías petroleras. En 1965, los ingresos totales se calcularon en 11 millones de rupias.

25. Petróleo. La primera concesión petrolera fue obtenida por una compañía extranjera en 1937, año en que se otorgó a la Petroleum Development (Oman) Ltd., filial de la Iraq Petroleum Company, una concesión de 75 años de duración sobre toda la zona, salvo Dhofar. En 1953 se otorgó una concesión respecto de Dhofar a la Dhofar Cities Service Petroleum Corporation por un período de 25 años a partir de la fecha de producción comercial. En 1960, la Royal Dutch Shell and Partex adquirió la Petroleum Development (Oman) Ltd. En marzo de 1966, se otorgó una concesión cercana a las costas a la Wintershall A.G., empresa de la República Federal de Alemania.

26. La Petroleum Development (Oman) Ltd. anunció, en 1964, que las perforaciones habían mostrado que existían reservas suficientes para emprender la producción comercial. Se esperaba iniciar la exportación de petróleo crudo en el segundo semestre de 1967, a razón de unos 6 ó 7 millones de toneladas al año. Se iba a construir un oleoducto por el Wadi Sumail, hasta una estación de carga situada en Saih-al-Malih, a pocas millas al oeste de la ciudad de Mascate.

27. Desarrollo. El Gobierno del Reino Unido concede subsidios para fines de desarrollo. En virtud del Acuerdo concertado en 1958 entre el Sultán y el Reino Unido, este último aceptó cooperar en "un programa de desarrollo civil para mejora de caminos, servicios médicos y de enseñanza y un programa de investigación agrícola".

28. En septiembre de 1966, la John R. Harris, empresa británica de arquitectos y planificadores, recibió el encargo del Sultán de preparar un plan de desarrollo para la región de Mascate y Matrah. En el plan figurarían servicios de transportes, un sistema de distribución de agua potable, suministro eléctrico y drenaje. Se informó que el Sultán había pedido a dicha empresa que comenzara los trabajos de construcción a fines de 1967, para realizar el plan en forma progresiva a medida que aumentaran las exportaciones de petróleo a partir del otoño de 1967.

B. LOS PRINCIPADOS BAJO TREGUA

Información general

29. Los Principados bajo Tregua se hallan al norte de Rub-al-Khali, entre el Reino de la Arabia Saudita y la Sultanía de Mascate y Omán; la región conocida también como Omán bajo Tregua o la Costa Bajo Tregua, tiene unas 400 millas de longitud y se extiende desde el extremo sudeste de la península de Qatar, por la costa meridional del Golfo Pérsico, hasta el Golfo de Omán. Los límites de la Costa bajo Tregua no han sido fijados claramente y ello ha dado lugar en varios lugares a controversias con países vecinos. Su superficie total se calcula en unas 32.000 millas cuadradas aproximadamente (83.000 kilómetros cuadrados).

30. Nunca se ha levantado un censo de población, que se calcula en unos 110.000 habitantes, de los cuales un 10% son nómadas.

31. Los Principados constan de siete entidades políticas distintas, regida cada una de ellas por un jeque o gobernante. Son las siguientes (enumeradas de oeste a este): Abu Dhabi, Dubai, Ajman, Sharjah, Umm al Qaiwain, Ras al Khaimah y Fujairah.

Relaciones con el Reino Unido

32. Las relaciones entre la East India Company y los gobernantes de los Principados se remontan al siglo XVII, pero hasta 1806 no se firmó ningún acuerdo, siendo el primero el firmado con el Jeque de la tribu Qasimi (Jasimi). En 1820, a raíz de la lucha entre una expedición naval británica y los jeques de Ras al Khaimah y otros puntos de la Costa de Omán, se concertó entre los jeques y el Gobierno británico un "Tratado de Paz" general. En 1835, los jeques firmaron una "Tregua Marítima" por la que se disponía una cesación temporal de hostilidades entre ellos. La Tregua se renovó varias veces en años subsiguientes hasta que en 1853 se concluyó un "Tratado de Paz a Perpetuidad" por el que el Reino Unido obtuvo el derecho de velar por el mantenimiento de la paz y de tomar medidas para hacer cumplir el tratado en todo momento.

33. En 1892, los jeques firmaron "Acuerdos Exclusivos" idénticos con el Residente Político del Golfo Pérsico, en virtud de los cuales se comprometieron a "no ceder, vender, arrendar, hipotecar ni dar a ocupar de otra manera" parte alguna de su

territorio, salvo al Gobierno británico. El Reino Unido asumía también la responsabilidad de encargarse de sus relaciones exteriores. Esos acuerdos constituyen la base de las actuales relaciones entre el Reino Unido y los Principados bajo Tregua. En 1911 y 1922, se celebraron otros acuerdos en virtud de los cuales el otorgamiento de concesiones para la pesca de perlas y la extracción de petróleo, respectivamente, quedó supeditado a la aprobación del Gobierno del Reino Unido. El texto completo de estos documentos se reproducen en el informe anterior del Comité Especial a la Asamblea General (A/6300/Add.8, capítulo XIII, anexo II). Los gobernantes también se han comprometido a reconocer el derecho del Reino Unido a fijar los límites de sus Estados y a resolver las controversias que surjan entre ellos.

34. Hay un agente político británico en Dubai y otro en Abu Dhabi; ambos dependen del Residente Político en Bahrein. Además de encargarse de las relaciones exteriores de los Principados bajo Tregua, el Residente Político tiene, entre otras funciones, la de supervisión general en ciertas ramas de la administración con aspectos internacionales o en asuntos que atañen principalmente a extranjeros, y el cumplimiento de los convenios internacionales tales como las Convenciones sobre cuestiones sanitarias y el Convenio para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas. Dichos sectores son principalmente los de servicios postales, comunicaciones telegráficas, transacciones en divisas, control de emigrantes, importación de armas, y estupefacientes y aviación civil.

35. Los agentes políticos asesoran a los gobernantes en lo relativo a la administración y al progreso de sus Principados. Las relaciones entre las compañías petroleras y los gobernantes suelen efectuarse por conducto de las autoridades del Reino Unido, o con conocimiento de ellas. Los empleados de las compañías están obligados a mantener informados a los agentes políticos británicos o funcionarios británicos de toda novedad importante en sus actos con los gobernantes.

36. El Reino Unido goza de jurisdicción extraterritorial en los Principados bajo Tregua. En el informe anterior del Comité Especial a la Asamblea General (A/6300/Add.8, capítulo XIII, párr. 49 a 52) se describe el alcance de esa jurisdicción y el aparato empleado para su ejercicio.

Gobernantes

37. El jeque (o gobernante) es fundamentalmente un dirigente tribal y un miembro descendiente de una familia gobernante que ha gozado de una situación predominante

entre las tribus durante varias generaciones. A la muerte de un jeque, su sucesión se decide, según la costumbre, en una reunión de los miembros principales de la familia gobernante. En los últimos tiempos la tendencia ha sido que la sucesión se transmita de padre a hijo. En general, el Residente Político reconoce en nombre del Gobierno del Reino Unido al nuevo gobernante en una ceremonia oficial.

38. Los gobernantes ejercen la autoridad entre sus súbditos conforme a los usos y tradiciones locales. Su gobierno es de carácter enteramente personal y no hay constitución ni representantes elegidos por el pueblo.

39. El 6 de agosto de 1966, el Jeque Shakbut de Abu Dhabi fue depuesto por importantes miembros de su familia y fue reemplazado como gobernante por su hermano, el Jefe Zaid bin Sultan. El nuevo gobernante fue reconocido inmediatamente por el Gobierno del Reino Unido. El Residente Político Británico en Bahrein manifestó en una declaración que la decisión familiar se había tomado "en beneficio público dada la incapacidad manifiesta del Jeque Shakbut, pese a los consejos de todos ellos; para gobernar debidamente el Estado de Abu Dhabi o utilizar la creciente riqueza del país en provecho del pueblo".

Fuerzas armadas

40. El Reino Unido estableció en 1952 una fuerza árabe común en los Principados, las Levas de Omán bajo Tregua, que hoy día se llaman Exploradores de Omán bajo Tregua. En 1953, los efectivos de los Exploradores se aumentaron de 100 a 500 hombres y en 1958 a 1.000 hombres. En este cuerpo hay unos 39 oficiales británicos y 90 suboficiales. El cuartel general de los Exploradores de Omán bajo Tregua se halla en Sharjah, aunque hay escuadrones acantonados en varios puntos, tierra adentro y en la costa. Los Exploradores están bajo el control y la dirección del Residente Político en el Golfo Pérsico y los gastos que ocasiona este cuerpo son sufragados por el Gobierno del Reino Unido. Entre sus funciones figuran mantener la paz y el orden en los Principados bajo Tregua, escoltar a los representantes políticos británicos y hacer cumplir mandatos, órdenes y sentencias de los tribunales británicos. Se ha constituido una compañía especial de exploradores para desempeñar funciones de policía.

41. A fines de junio de 1966 se firmó un nuevo acuerdo entre el Reino Unido y el Gobernante de Sharjah, el Jeque Khaled bin Muhammad, para facilitar más solares

para nuevas instalaciones y alojamientos con destino a las fuerzas británicas destacadas en Sharjah. Con arreglo al contrato, el Jeque debía recibir un pago inicial de 100.000 libras esterlinas, y subsiguientemente un pago anual por la misma cuantía a partir de enero de 1967.

Condiciones económicas

42. Información general. La actividad económica se ha limitado hasta ahora al comercio marítimo, la pesca en alta mar, la pesca de perlas y el cultivo de palmas datileras en los pocos oasis existentes. La industria de la perla ha venido perdiendo importancia desde 1930 debido a la competencia extranjera; pero, al mismo tiempo, la búsqueda y explotación de recursos petroleros se ha convertido cada vez más en la actividad económica más importante de los Principados bajo Tregua.

43. Además del petróleo, las principales exportaciones de la Costa bajo Tregua son dátiles, legumbres, cueros y productos de la pesca (incluso la de perlas). El puerto de Dubai es un centro comercial tanto para los Principados bajo Tregua como para la parte septentrional de la Sultanía de Mascate y Omán. Tiene un comercio de reexportación relativamente importante, sobre todo con Irán y otros países vecinos. El comercio del Reino Unido en 1965 con los Principados, salvo el de Abu Dhabi, fue el siguiente:

(miles de libras esterlinas)

Exportaciones al Reino Unido	2.535
Importaciones desde el Reino Unido	2.708
Reexportaciones desde el Reino Unido	69

Las exportaciones destinadas al Reino Unido desde Abu Dhabi representaron 19.600.000 libras, en comparación con 17.300.000 en 1964; las importaciones desde el Reino Unido tuvieron un valor aproximado de 15 millones de libras en comparación con 2.300.000 en 1964; la cifra de las reexportaciones desde el Reino Unido ascendió a 7.000 libras, comparadas con 14.000 en 1964.

44. Las entradas de los Principados proceden principalmente de los derechos aduaneros e ingresos obtenidos de las compañías petroleras. No se dispone de cifras exactas sobre las entradas. Los ingresos procedentes del petróleo en Abu Dhabi y Dubai han venido aumentando rápidamente.

45. Moneda. A raíz de la devaluación de la rupia india, en junio de 1966, seis Estados bajo Tregua adoptaron una nueva moneda, el rial Saudi, al paso que el séptimo, Abu Dhabi, adoptó el dinar de Bahrein. La rupia del "Golfo" había estado en otro tiempo ligada a la rupia india al tipo de cambio antiguo de 13,33 rupias por libra esterlina.

46. Petróleo. En 1965, la producción de petróleo crudo en yacimientos marítimos y yacimientos tierra adentro en Abu Dhabi alcanzó los 13.500.000 toneladas, cifra que representa un incremento del 50% sobre la de 1964. Para 1966 se esperaba que la producción rebasase las 17.500.000 toneladas; la Abu Dhabi Marine Areas Ltd. - de propiedad común de la British Petroleum y de la Compagnie Française des Pétroles - aumentó la producción de su yacimiento de Umm Shaif (a unas 20 millas de la Isla de Das, cerca de la costa de Abu Dhabi) a 5 millones de toneladas en 1966. Por un oleoducto submarino se lleva el petróleo crudo del yacimiento a la Isla de Das, donde se ha construido una terminal de exportación. La concesionaria de tierras en Abu Dhabi es la Abu Dhabi Petroleum Co., que pertenece íntegramente a la Iraq Petroleum Co. Se ha informado que esta compañía proyecta exportar 10 millones de toneladas en 1966. Con arreglo a informaciones de prensa, la producción total anual en Abu Dhabi debe llegar a los 60 millones de toneladas al cabo de algunos años.

47. Abu Dhabi recibió 10.750.000 libras esterlinas en concepto de derechos petroleros en 1965 y cerca de 25 millones de libras en 1966. Se ha calculado que las rentas petroleras de Abu Dhabi alcanzarán los 45 millones de dólares para 1970. Los derechos se calculan actualmente en un 50% de los beneficios. En enero de 1967, Abu Dhabi adjudicó una nueva concesión petrolera a un consorcio de tres compañías, la Phillips Petroleum of America, the American Independent Oil Co., y el Grupo Italiano Agip.

48. Se ha informado que, en junio de 1966, la Dubai Petroleum descubrió petróleo en cantidades comerciales cerca de la costa del Principado de Dubai. La compañía posee el 35% de la concesión. En los restantes Principados, las concesiones de prospección pertenecen a varias otras compañías, principalmente estadounidenses.

49. Desarrollo. Según informes de prensa, el nuevo gobernante de Abu Dhabi ha iniciado la preparación de planes de desarrollo que comprenderán la construcción de una red de carreteras, escuelas y hospitales, planes de alcantarillado, carreteras en cornisa, viviendas y cuarteles; así como centrales de energía eléctrica.

Ya se han adjudicado contratos a empresas del Reino Unido para construir tres hospitales y consultorios y ocho escuelas. Según se informa, un consorcio inglés de urbanistas, ingenieros civiles y de construcción, arquitectos y topógrafos, llamado Arabicon, ha comenzado a trabajar en proyectos para la construcción de 100 millas de carretera entre la ciudad de Abu Dhabi y Buraimi, 60 millas de calles, un nuevo plan de diques costeros y bonificación de tierras, obras de alcantarillado, un acueducto y un nuevo mercado cubierto. Se han adjudicado contratos a particulares para otros proyectos y se han elaborado planes para un nuevo aeropuerto y un puerto. Otro consorcio que, según se informa, presta asesoramiento al Gobernante sobre desarrollo es Cansult, un grupo de compañías canadienses. Ultimamente se ha creado un Consejo de Desarrollo; forman parte de él el Jeque, cinco miembros más de su familia, incluido el Ministro de Obras Públicas, Educación y Sanidad, y un Director Financiero, ciudadano del Reino Unido, que ha sido nombrado con el propósito de elaborar un presupuesto moderno para el Estado.

III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

50. El Comité Especial examinó la cuestión de Omán en su 564a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1967.
51. El representante del Reino Unido recordó que su delegación consideraba que la Sultanía de Mascate y Omán era un Estado independiente. Como el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta prohibía a la Organización intervenir en los asuntos internos de los Estados, el Reino Unido no podía participar en el examen de esa cuestión.
52. La representante de los Estados Unidos de América recordó que su Gobierno mantenía desde hacía 133 años relaciones oficiales con la Sultanía, cuya soberanía e independencia reconocía plenamente. Por tanto, la delegación de los Estados Unidos no podía participar en el examen de esa cuestión, cuya inscripción en el programa planteaba graves objeciones de orden jurídico y sustantivo.
53. El representante de Australia declaró que la Sultanía no era un territorio colonial y que no dependía de la competencia del Comité.
54. El Presidente señaló que la Asamblea General, en sus resoluciones 2073 (XX) y 2238 (XXI), había clasificado al régimen de Omán como colonial y había remitido la cuestión al Comité Especial.
55. A propuesta del Presidente, y no habiendo objeciones, el Comité Especial decidió comunicar a la Asamblea que, debido al escaso tiempo de que había dispuesto, no le había sido posible terminar el examen de la cuestión de Omán, y que, a reserva de las nuevas instrucciones que la Asamblea General pudiera darle en su vigésimo segundo período de sesiones, examinaría esa cuestión en sus períodos de sesiones de 1968, con vistas a la aplicación de la resolución 2238 (XXI) de la Asamblea General.
56. El representante de Siria manifestó el deseo de que se indicara claramente que había sido sólo por falta de tiempo, y no por carencia de interés, que el Comité no había terminado el examen de esa cuestión, que, de hecho, revistía, a su entender, una importancia fundamental.
-